



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IPICYT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, Y EL MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **Declara “IPICYT”, a través de su Director General y Representante Legal que:**
 - I.1. Es una Asociación Civil de Participación Estatal Mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida el 24 de noviembre de 2000, mediante Escritura Pública Número 1,663, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Número 34,151, a Fojas 267, del Tomo 486 de Sociedades, Poderes y Comercio, el 18 de enero de 2001.
 - I.2. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.3. Tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
 - I.4. Cuenta con el carácter de Centro Público, atento a lo establecido en los artículos 4, fracción IV y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría



de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2002.

I.5. El Dr. Luis Antonio Salazar Olivo, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal en términos de la Escritura Pública Número 625, Tomo Décimo, de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Martínez Vega, Notario Público Número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil Número AC1-20535 de fecha 26 de marzo de 2019, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios.

I.6. Tiene su domicilio legal en [REDACTED];
[REDACTED]
[REDACTED]

I.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II. Declara "UACH":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos



- II.4. Que el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
- II.5. Que el Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Investigación y Posgrado, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Director de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua
- II.6. Que el Mtro. Emiliano Zapata Chávez, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el periodo comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 26 de septiembre del 2028.
- II.7. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **UAC681018EG1**.
- II.8. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Declaran "IPICYT" y "UACH", a través de sus correspondientes representantes que:

1. Se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
3. De acuerdo con los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio Marco de Colaboración.



En mérito de lo antes expuesto, **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que **“LAS PARTES”** colaboraran con sus correspondientes infraestructuras, recursos humanos y materiales para desarrollar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación vinculados con las siguientes actividades: establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones.

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos de Colaboración que serán suscritos por conducto de los representantes de **“LAS PARTES”**.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de **“LAS PARTES”**, y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades y, la definición de en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a **“LAS PARTES”**, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, y las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Los Convenios Específicos de Colaboración podrán tener por objeto en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes áreas de interés común: sustentabilidad ambiental, salud pública, desarrollo regional y mejora de la gestión, y en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- A. Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
- B. Servicios de asesoría y consultoría.
- C. Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.



- D. Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica vinculada con las áreas de interés.
- E. Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.
- F. Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **"LAS PARTES"** se consideren como extensión de este.

TERCERA. - GRUPO DE TRABAJO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** constituirán un Grupo de Trabajo, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Determinar los mecanismos de funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- Determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio Marco de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de **"LAS PARTES"**, los proyectos específicos de trabajo que serán objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de **"LAS PARTES"** adquieran validez de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Segunda** de este instrumento.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio Marco de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **"LAS PARTES"**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Las demás que acuerden por escrito **"LAS PARTES"**.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, **"LAS PARTES"** designarán a los representantes que integrarán el Grupo de Trabajo.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán ser sustituidos en cualquier momento por **"LAS PARTES"**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.



CUARTA. - INTERCAMBIO:

“**LAS PARTES**” podrán desarrollar programas de intercambio, con la participación tanto de investigadores, técnicos, académicos y en general con cualquiera de sus empleados a efecto de realizar estancias en las instalaciones de su contraparte, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización, maestrías y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer las actividades objeto de este instrumento.

QUINTA. - DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por “**LAS PARTES**” de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

Aunado a lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo con el calendario y programas de actividades que de común acuerdo y por escrito establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Toda información o los datos que “**LAS PARTES**” se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de “**Información Confidencial**”, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros que resulten, obligándose a indemnizar



y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **“Información Confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“Información Confidencial”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven como **“Información Confidencial”**.

La parte receptora no realizará ingeniería inversa, descompilación o desmontaje de ningún equipo, software u otra tecnología que se divulgue o se ponga a disposición de otro modo en relación con el presente Convenio de Confidencialidad para obtener **“Información Confidencial”** o no confidencial incorporada en ellos, observando la parte receptora de la información todas las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio de Confidencialidad respecto de la citada **“Información Confidencial”**.

Asimismo, la parte receptora se obliga a no intentar derivar la composición o información subyacente de la **“Información Confidencial”** en todo o en partes, y a no utilizar la **“Información Confidencial”** en sus productos, procesos, subproductos, manufactura, maquila, por sí o por interpósita persona.

La parte receptora se obliga a que, en caso de realizar algún proceso, o modificación a la **“Información Confidencial”**, deberá previamente solicitar autorización por escrito a la parte que la reveló. Cualquier mejora o alteración será propiedad exclusiva de la parte que la reveló, por lo cual, la parte receptora, en su caso, se obliga a celebrar y recabar todo tipo de documentación relativa y necesaria para hacer efectiva y formalizada la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a favor de la parte que reveló la **“Información Confidencial”**, la cual será entregada a la parte que la reveló, en un lapso no mayor a 15 días naturales, una vez realizada la modificación, alteración y/o mejora de la **“información Confidencial”**.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o



conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **“LAS PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio Marco de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“información confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de **“LAS PARTES”** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **“Información Confidencial”**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La “**UACH**” acuerda que es responsable, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

“**IPICYT**” garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por la “**UACH**” concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o demás normas aplicables.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de “**LAS PARTES**”.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en

función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo y por escrito.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo con el objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **“LAS PARTES”** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total **conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.**

NOVENA. - RELACIONES LABORALES:

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LAS PARTES”** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. **“LAS PARTES”**



convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **"LAS PARTES"**, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos de Colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA. - VIGENCIA:

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su celebración.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio Marco de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **"LAS PARTES"**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio Marco de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios

Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio Marco de Colaboración o el Convenio Específico de Colaboración correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido al supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA QUINTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS:

“**LAS PARTES**” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo y por escrito por los miembros del Grupo de Trabajo a que se hace referencia en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

“**LAS PARTES**” convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos de Colaboración, los cuales, quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.



DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que de este instrumento se deriven.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio Marco de Colaboración.

VIGÉSIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”:

Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual, no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **“LAS PARTES”**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

“LAS PARTES” convienen en que, si durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración por cualquier causa **“LAS PARTES”** llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **“LAS PARTES”** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGESIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN:

“LAS PARTES” se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Marco de Colaboración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.



VIGÉSIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES:

Cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los siguientes:

Del “**IPICYT**”:

Ubicado en Camino a la Presa San José, Número 2055, Colonia Lomas 4^a. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

“**IPICYT**” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: [REDACTED]

“**IPICYT**” señala **expresamente** los siguientes números de telefonía móvil (celular) para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos, por medio de la aplicación denominada *Whatsapp* [REDACTED]

De la “**UACH**”:

Ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

La “**UACH**” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: [REDACTED]

La “**UACH**” señala **expresamente** el siguiente número de telefonía móvil (celular) para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos, por medio de la aplicación denominada *WhatsApp* [REDACTED].

“**LAS PARTES**” convienen **expresamente** que todo tipo de notificación, aun las de carácter personal, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o, cuenta de correo electrónico o, número de telefonía móvil (celular) por medio de la aplicación



denominada *WhatsApp* antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por **“LAS PARTES”** y/o por medio de la aplicación denominada *WhatsApp* al número de telefonía móvil (celular) señalado por **“LAS PARTES”**, tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por **“LAS PARTES”** y surtirá efectos de notificación personal al representante legal de la parte a la que se haya enviado, tanto la entrega como la recepción del documento electrónico o, el mensaje por medio de la aplicación denominada *WhatsApp*, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica o, por medio de la aplicación denominada *WhatsApp*, con la impresión del mismo o, de los mismos o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica (Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) y/o las normas aplicables o relativas a la materia. No obstante, lo anterior, **“LAS PARTES” se obligan a confirmar** siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado por su contraparte, de acuerdo con la tecnología aplicable para ese efecto o el mensaje enviado por la aplicación denominada *WhatsApp*. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie su cuenta de correo electrónico, el número de telefonía móvil (celular) o su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con **cinco (5) días naturales de anticipación**, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificadorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o, la nueva cuenta de correo electrónico o, el nuevo número de telefonía móvil (celular), sin este requisito, las notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuentas de correos electrónicos o, el número de telefonía móvil (celular) antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrán ser resuelta por el Grupo de Trabajo descrito en la **Cláusula Tercera** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de **diez (10) días naturales** contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede **“LAS PARTES”** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis



Potosí, Estado de San Luis Potosí, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio Marco de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, México, a los 23 días del mes de noviembre del año 2023.

POR “IPICYT”

DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR “UACH”

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO. CONSTE.

